



HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, MODIFICADA POR LA LEY N° 32242, PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MAGISTERIO PERUANO



Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo, a iniciativa del Congresista de la República **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, MODIFICADA POR LA LEY N° 32242, PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MAGISTERIO PERUANO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 32242, eliminando los incisos a), h), i) referidos a la destitución de docentes por no presentarse a la evaluación de desempeño sin causa justificada, por inducir a los estudiantes a participar en marchas de carácter político, y por incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco discontinuos en un período de dos meses.

Artículo 2. Modificación del artículo 49 de la Ley N° 29944, modificada por la Ley N° 32242

Modifíquese el artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 32242, en los siguientes términos:

Artículo 49. Destitución

49.1. Es causal de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, de los deberes, de las obligaciones y de las prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como muy grave.

49.2. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

a) - Eliminado

b) Haber sido condenado por delito doloso.

c) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad en primera instancia por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas y delito de tráfico ilícito de drogas.

d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal. La acción del proceso administrativo disciplinario es imprescriptible para las referidas conductas.

g) Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

h) - Eliminado

i) - Eliminado

j) Haber sido condenado por los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

49.3. Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones con cese temporal, es pasible de destitución.

49.4. En el caso de los profesores que prestan servicios en las instituciones educativas, que incurran en las faltas señaladas en los literales d), e), f), g) y h), iniciado el proceso investigador previo al proceso administrativo disciplinario y en tanto estos no concluyan, el profesor es retirado de la institución educativa.

49.5. La destitución es impuesta por el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y del Ministerio de Educación, según corresponda.

49.6. Procede la destitución de oficio, en forma automática, sin proceso administrativo y con impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo que haya incurrido en las infracciones previstas en los literales b) y c) del párrafo 49.2, quedando inhabilitado permanentemente para desempeñar labores y prestar servicios en instituciones educativas de la educación básica y educación técnico-productiva, públicas y privadas, así como en las demás instancias de gestión educativa descentralizada".

Artículo 3. Adecuación normativa

El Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para adecuar la normativa reglamentaria y administrativa a las disposiciones de la presente Ley, garantizando el respeto a los derechos de los docentes en el marco del debido proceso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de normas en contrario

Deróguense o modifíquense todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 15:54:30-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 13:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 19:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 11:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 14:36:10-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 11:21:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 10:49:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10498/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹, *"en el Perú existen 548,621 docentes en el sistema educativo nacional y, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación (Minedu), el 90% (493,766) se desempeña en la Educación Básica Regular, es decir, inicial, primaria y secundaria, el 5% (27,461) en Educación no Universitaria (formación magisterial, educación tecnológica y educación artística), el 2.3% (12,956) en Educación Básica Alternativa, 1.9% (10,552) en Educación Técnico Productiva y 0.7% en Educación Especial (3,886)²".*

El 71,7% de los maestros trabaja en el sector público y el 28,3% en el sector privado, el 58% de los maestros son mujeres y el 42% son hombres, la mayoría de los docentes tiene entre 30 y 49 años de edad.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los docentes del sector público, quienes desempeñan una labor esencial en la formación de las futuras generaciones. La reciente modificación al artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial mediante la Ley N° 32242 introduce causales de destitución que resultan arbitrarias y desproporcionadas, afectando la estabilidad laboral de los maestros y vulnerando principios constitucionales como la libertad de expresión y el debido proceso.

El inciso a) sanciona con destitución la no presentación a una evaluación de desempeño docente sin causa justificada, lo que vulnera el principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones. Asimismo, el inciso h) castiga la inducción de alumnos a participar en movilizaciones de carácter político, restringiendo el derecho a la libertad de expresión y participación. Finalmente, el inciso i) establece la destitución por

¹<https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-medio-millon-de-maestros-en-el-peru-celebran-su-dia-9833/#:~:text=Con%20motivo%20del%20D%C3%ADa%20del,en%20el%20sistema%20educativo%20nacional>

² <https://www.elperuano.pe/noticia/237261-destinan-recursos-a-23->

reincidencia en la inasistencia injustificada, lo que podría no considerar circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Estas disposiciones afectan directamente la autonomía docente y el derecho de los estudiantes a la libre expresión, limitando la función pedagógica y el compromiso social del magisterio. Es fundamental garantizar que los procesos disciplinarios en el ámbito magisterial sean justos y no constituyan una herramienta de persecución o debilitamiento del derecho a la protesta y a la participación democrática.

Motivo por el cual, el presente Proyecto de Ley busca corregir esta situación, eliminando los incisos a), h) e i) del artículo 49 de la Ley N° 29944, modificada por la Ley N° 32242, a fin de evitar la instrumentalización de la norma para sancionar arbitrariamente a los docentes, de esta manera evitar sanciones desproporcionadas contra el magisterio peruano.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no vulnera lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por el contrario, la presente modificación se enmarca dentro de los principios constitucionales de respeto a los derechos fundamentales, como la estabilidad laboral (artículo 26 de la Constitución Política del Perú), la libertad de expresión (artículo 2, inciso 4), y el derecho a la protesta pacífica. Además, se alinea con tratados internacionales suscritos por el Estado peruano en materia de derechos laborales y sindicales.

En consecuencia, la aprobación de esta propuesta legislativa contribuirá a la armonización del marco normativo nacional con los principios constitucionales de derechos fundamentales, en especial el derecho a la libertad de expresión y la estabilidad laboral.

Asimismo, se evitará la contradicción con tratados internacionales suscritos por el Perú en materia de derechos humanos y laborales, asegurando que la normativa educativa esté en concordancia con los estándares internacionales en la protección de los derechos de los trabajadores de la educación.

Finalmente, la eliminación de las disposiciones mencionadas impedirá que el Estado utilice normas de sanción disciplinaria como mecanismos de represión contra el magisterio, garantizando un debido proceso y una evaluación justa de las responsabilidades de los docentes.

I. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

La presente norma no genera gasto alguno al erario nacional, ya que cumple con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú. Por el contrario, su beneficio es significativo, ya que permitirá fortalecer la confianza en el sistema educativo y garantizará el respeto a los derechos de los docentes, promoviendo una mayor estabilidad laboral y mejores condiciones para el ejercicio de la docencia. Así como garantizará que los estudiantes puedan ejercer su derecho a la libre expresión sin que ello represente una sanción para sus docentes.

La implementación de la norma permitirá evitar la destitución arbitraria de docentes, lo que contribuirá a la estabilidad laboral y a la mejora del clima institucional en las escuelas públicas del país.

Desde una perspectiva social, la norma beneficiará a miles de docentes que hoy en día se encuentran en riesgo de perder sus puestos de trabajo por causales que vulneran sus derechos fundamentales. Asimismo, al evitar la destitución injustificada de docentes, se reducirá el costo administrativo asociado a la reposición de personal, la resolución de conflictos laborales y posibles litigios contra el Estado.

II. AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el segundo objetivo de la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025, referido a "Equidad y Justicia Social", la decimo primera política de Estado "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", la cual promueve acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social, y la búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

III. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL

La presente iniciativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, respecto a los objetivos de Democracia y Estado de Derecho, y Equidad y Justicia Social y la Vigésimo Novena Política de Estado, Acceso a la Información y Libertad de Expresión. Con lo cual se promueve el fortalecimiento del desarrollo profesional docente y la promoción de una educación democrática e inclusiva.

Asimismo, al eliminar disposiciones que afectan la autonomía del magisterio, se reafirma el compromiso del Estado con la revalorización de la labor docente y con el fortalecimiento de la participación ciudadana en el ámbito educativo.